

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

09 SEP 2021

Bogotá, D.C., _____ del año Dos Mil Veintiuno.

(2021)

El cobro de facturas generadas en el sistema de salud se hace bajo las reglas especiales que sobre esta materia han sido instituidas por la ley 715 de 2.001 y Decreto 3260 de 2.004; ley 1122 de 2007 y Decreto 4747 de 2.007; y ley 1438 de 2.011, y concordantes; desde luego, definiendo la norma a emplear según corresponda y la vigencia del instrumento a ejecutar, primando la norma especial sobre la General.

En nuestro caso, tiene aplicación la ley 1438 de 2.011, y normas vigentes, luego su ejecución debe ser analizada bajo esta preceptiva y norma o normas análogas; así mismo, deben ser presentadas dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la ley 1122 de 2.007, art.56 y 57; por ende, no se ejecutan bajo la normatividad mercantil que regula la ley 1231 de 2.008, requisitos establecidos en los arts.773 y 774 del C. de Comercio.

Conforme al anterior antecedente, se Declara INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco días, so pena de ***rechazo***; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido que no son facturas regidas por el Código de Comercio, sino facturas de venta por prestaciones de servicios de salud; al propio fundamentar en legal forma el cobro de las facturas conforme a la normatividad especial. (pretensiones, hecho DECIMO PRIMERO, fundamentos de derecho)

2 – Aclarar en los hechos de la demanda, si los valores contenidos en las facturas base de la ejecución son por prestación de servicios en salud en el régimen contributivo o subsidiado; e indicar la modalidad de pago, si son por capitación o pago por evento, si se realizó pago anticipado del valor de la factura; en el caso de prestar el servicio por el régimen subsidiado informar si se ha recibido los recursos del ente territorial. (ley 1122 de 2007, art. 13).

3 – Presentar las facturas que se ejecutan con los requisitos contenidos en el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD No.SNA2017R1A008- PARAGRAFO 1, y siguientes, con todos los soportes, orden de prestación de servicios, autorización etc.

4 - Indicar en los hechos de la demanda, si se presentó objeción o glosa alguna, para efectos del plazo para el pago, e infórmese si los cobros por las facturas se encuentran dentro del proceso de Conciliación aportada; si corresponde a la ejecutada su pago, etc. (ley 1122 de 2.007, art.13)

5 – Indíquese si la dirección del correo electrónico del apoderado que obra en el respectivo poder coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados. (art.5 del decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No.
60 hoy 10 SEP 2021.
El Secretario,